

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONVERTIDO

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA . . . . . 9,00  
 NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 centimos  
 El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonaran SESSENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.  
 Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACIÓN:**  
 Residencia Provincial de Niños

**Ministerio de la Gobernación**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: El Decreto de 4 del actual, inserto en la *Gaceta* del 5, relativo a los presupuestos para 1932, de las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, prevé la publicación de instrucciones para su cumplimiento, y resueltos los casos particulares que se han consultado, la mayoría por interpretarse a la letra dicho Decreto es oportuno reunirlos en una disposición que resulte complementaria del mismo.

En su consecuencia, Este Ministerio declara lo siguiente:

1.º Que el Decreto de 4 del actual no tiene efecto retroactivo y que, por tanto, puede cumplirse lo acordado anteriormente a su publicación.

2.º Que no cabe confundir las anulaciones que imponga la liquidación del presupuesto en curso con aquellas a que obliga la prórroga del mismo; y, como a esto tiende principalmente el citado Decreto, claro es que las anulaciones a que alude tal precepto son las llamadas diferencias en menos del estado comparativo entre los créditos de uno y otro presupuesto.

3.º Que en el ordinario para 1932 podrán mantenerse cuantas consignaciones respondan a gastos relacionados con servicios propiamente provinciales, insulares e interinsulares, y que deberán anularse las demás, o sean cuantas supongan gastos extraños a la competencia de las Corporaciones respectivas.

4.º Que todo ingreso o gasto que esté liquidado o quepa liquidar hasta fin de año puede cifrarse, aunque no esté realizado o verificado y cuando falte sólo la materialidad de realizar el cobro o verificar el pago, es decir, cuando esté asegurado y no cuando sea dudoso: cuando esté asegurado cabe cifrarlo todo y cuando sea dudoso en el tanto por ciento prudencial que no desvirtúe el propósito de evitar cálculos ficticios que deriven hacia el déficit.

5.º Que el impuesto de cédulas personales puede también cifrarse con arreglo a las tarifas últimamente aprobadas, si, cumplido estrictamente el mencionado Decreto, no hubiera

mejor solución para evitar el déficit inicial.

6.º Que las Corporaciones provinciales, insulares e interinsulares pueden regir consignando en sus presupuestos para 1932 las cantidades periódicas que, como resultados de anteriores, venga figurando en estos últimos, siempre y cuando dichas cantidades hubieran sido previamente anuladas y no estén incluidas, pues, en las relaciones de aquellas.

7.º Que si el subsidio para obras y calamidades no pudiera dotarse en el presupuesto para 1932, se impone hacerlo habilitando el oportuno crédito con cargo al superávit disponible procedente de la liquidación del presupuesto actual, prescindiendo entonces de mejorar servicios, salvo los previstos en el número décimo.

8.º Que aplicando por analogía lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 4.º del repetido Decreto, no se entenderá como aumento de haberes la unificación de los distintos conceptos por que vengan cobrando los funcionarios y los subalternos; desde luego, previa una reorganización de servicios ajustada al espíritu que informa los Decretos de 28 de Octubre y 23 de Noviembre últimos.

9.º Que se amplía el término fijado en el artículo 6.º del tan repetido Decreto hasta el 11 de Enero y que las Corporaciones que en ese día no hayan publicado el presupuesto y la relación de que trata dicho artículo, prorrogarán el de 1931, anunciando en el BOLETIN OFICIAL su adaptación, a lo sumo, el 16 de Enero, conforme determina para los del Estado la Ley de 26 de los corrientes, obligándose aquellas Corporaciones a formar, dentro del primer trimestre de 1932, el presupuesto ordinario correspondiente, acomodado al Decreto de 4 del actual y a estas instrucciones; y

10.º Que en vista de las peticiones recibidas durante el primer trimestre del año próximo, las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares podrán proporcionar las categorías y sueldos e igualmente elevar los haberes de su personal hasta igualarlo al del Estado, incluso a los jornaleros, en relación con los salarios de la localidad, atemperándose a cuanto establece el párrafo anterior y artículo 156 del Estatuto provincial que, como comprendido en el libro I, título 4.º, capítulo 4.º del mismo, está

subsistente por el artículo 4.º del Decreto de 16 de Junio, declarado Ley por la de 15 de Septiembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las Corporaciones interesadas y efectos congruentes. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración.

**Ministerio de Trabajo y Previsión**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del apartado séptimo de 1.º Orden de este Departamento de 18 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a nueva convocatoria, teniendo por anulada la anterior, para la renovación del Jurado mixto de la Industria Hotelera (patrones y camareros y patronos y cocineros), de Oviedo, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y en cada Sección, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales "La Ligada", Sociedad de Expendedores de bebidas al por menor; Cafés económicos, Casas de comidas y similares, y la Sociedad de Vendedores de bebidas al por menor "La Liga", de Gijón, así como la obrera Sindicato provincial de Cocineros, Reposteros y sus similares, de Oviedo, a ellas corresponden la designación de los respectivos representantes, en unión de las entidades de ambas clases, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º En la vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior, se determina a aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento

cimiento y efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1931.

FRA CISCO L. CABALERO

Señor Director general de Trabajo:  
 (*Gaceta* del 28 de Diciembre)

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULAR**

En la *Gaceta* del 16 de Diciembre se publica la Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, de fecha 2 del mismo mes, por la que se concede el subsidio a familias numerosas siguientes residentes en esta provincia,

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

14.778-47.144, Manuel Fernández Suarez.—San Tirso, Oviedo, Florez Estrada, 15.

14.779-41.406, Manuel Alonso Rodríguez.—San Tirso de Abres, Oviedo.

14.780-48.029, Francisco Argüelles Robés.—San Pedro de los Arcos, Oviedo, Barrio Buenavista.

14.781-41.332, José Pisonero Ibañez.—Boo, Allor, Oviedo.

14.782-10.053, Ceferino Avios Cobo.—Avilés, Oviedo, Avenida de Oviedo.

14.783-47.962, José Susacasa Gutiérrez.—Barros, Oviedo.

14.784-47.803, Benigno Martínez Rodríguez.—Cangas de Narcea, Oviedo.

14.785-47.812, Baldomero Lago García.—Monasterio del Cotón, Cangas de Narcea, Oviedo.

14.786-48.024, Urbano Díaz Fernández.—Candás, Garreño, Oviedo.

14.787-18.593, Antonio Fernández Alonso.—Castrillón, Oviedo.

14.788-5.198, Faustino Díaz Bango.—Castrillón, Oviedo, Arnao.

14.789-6.879, Eugenio Álvarez Álvarez.—Corvera de Asturias, Oviedo, La Rozona.

14.790-41.300, Rosario Fernández Argüelles.—Gijón, Oviedo, Angel, 19.

14.791-47.827, José Giménez Piñeras.—La Calzada, Gijón, Oviedo.

14.792-20.329, Arsenio Fernández Uria.—Gijón, Oviedo, Tromañes.

14.793-27.402, Máximo Cortés



- Amado—Gijón, Oviedo, La Pedrosa, calle Marco.  
14.794 27.672, Wencoslao García García.—Gozón, Oviedo.  
14.795-20.592, Salvador Rodríguez González.—Toliva, Laviana, Oviedo.  
14.796-11.764, Luciano Suarez Fernandez.—Laviana, Oviedo, Merujal.  
14.797-12.510, Manuel Gonzalez Suarez.—Laviana, Oviedo.  
14.798 36.4 7, Amalio Fernandez Fernandez.—Laviana, Villoria, Oviedo.  
14.799-42.397, Laureano Fernandez Suarez.—Laviana, Oviedo, Cuadraxal.  
14.800-42.814, José Gonzalez Fernandez.—Laviana, Oviedo, Quintanas.  
14.801 27.070, Baltasar Barbin Fernandez.—Laviana, Oviedo, Merujal.  
14.802-41.647, Manuel Gonzalez Fernandez.—Laviana, Oviedo, Quintanas.  
14.803-36.066, Claudio Prieto Muñiz.—Lena, Oviedo, Villalán.  
14.804 15.491, Angel Gonzalez Díaz.—Lena, Oviedo, Carabanzo.  
14.805 15.496, Máximo Gonzalez.—Caralruz, Lena, Oviedo.  
14.806 14.645, José María Gonzalez de la Losa.—Tablado, Lena, Oviedo.  
14.807 18.420, José Fernandez Arias.—El Valle, Lena, Oviedo.  
14.808 42.615, Francisco Pérez Suarez.—Villar, Luarca, Oviedo.  
14.809-47.937, Elias Cernuda Cernuda.—Montes, Luarca, Oviedo.  
14.810 47.930, Alonso Acero Barro.—Luarca, Oviedo, parroquia de Montaña.  
14.811 47.931, José Ameal García.—Luarca, Oviedo.  
14.812 47.933, Ricardo Pérez García.—Luarca, Oviedo, Ronda de Santiago.  
14.813-47.963, Florentino Sanchez Luengo.—Luarca, Oviedo.  
14.814 17.609, José Arenas Pérez.—Vidiago, Llanes, Oviedo.  
14.815-42.231, Vicente Montes Fernandez.—Coceda, Nava, Oviedo.  
14.816 32.524, Amable Gonzalez Crespo.—Nava, Oviedo.  
14.817-40.528, José María Brea Pérez.—Villalonga de Andrés, Nava, Oviedo.  
14.818 47.716, Florentino Vallejo Sordio.—Peñamellera Baja, Oviedo, Buelles.  
14.819-41.657, José García Menendez.—Pola de Allande, Oviedo.  
14.820 41.547, Antonio Piquero Gonzalez.—Pola de Lena, Oviedo.  
14.821 41.758, Benjamin Torres Suarez.—Ciaño, Sama de Langreo, Oviedo.  
14.822-12.270, Nicolás Iglesias Zapico.—Ciaño, Sama de Langreo, Oviedo.  
14.823-18.720, José Callaja Guadilla.—Ciaño, Sama de Langreo, Oviedo.  
14.824-39.502, Celso Torre Fernandez.—Ciaño, Sama de Langreo, Oviedo.  
14.825-28.153, Modesto Arce Palacio.—San Justo, Villaviciosa, de Asturias, Oviedo.  
14.826 14.935, Claudio Pedrosa López.—San Tirso de Abres, Oviedo.  
14.827-48.004, Enrique Ardura Castro.—Siero, Oviedo.  
14.828-48.021, Emilio Fernandez Alonso.—Valdesoto, Oviedo, Ayuntamiento de Siero.  
14.829 48.026, Manuel Diaz Gonzalez.—Valdesoto, Siero, Oviedo.  
14.830-21.416, Sabino Hévía García.—La Piñera, Siero, Oviedo.  
14.831 47.978, Servando Rio Poo.—Vallo Bajo de Peñamellera, Oviedo.  
Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 9 hijos  
14.832 26.825, Tomás Alvarez Rodriguez.—San Pedro de los Arcos, Oviedo, Barrio del Cristo de las Cadenas.  
14.833-48.009, Bernardo Fernandez Abad.—Boo Aller, Oviedo.  
14.834-50.345, Celestino Iglesias Posada.—Avilés, Oviedo, San Pedro Navarro.  
14.835-23.257, José María Vega Menéndez.—Avilés, Oviedo, La Magdalena.  
14.836-9.618, Constantino Iglesias Posada.—Avilés, Oviedo, Barrio de Navarro.  
14.837-4.990, Isidro Pérez Expolita.—Avilés, Oviedo, Nueva, 32.  
14.838 4.971, Faustino Muñoz Arias.—Avilés, Oviedo, Nueva, 73.  
14.839 19.854, Antonio Peña Castañón.—Avilés, Oviedo, Avenida de Gijón, 15.  
14.840 19.826, Servando Alonso, Valdés.—Avilés, Oviedo, Parroquia de San Pedro Navarro.  
14.841-29.946, Manuel Alvarez Martinez.—Avilés, Oviedo, Retumes.  
14.842-41.875, Enriqueta Gutiérrez Díaz.—Baragaña-Gozón, Oviedo.  
14.843 15.892, Celestino González Cuero.—Cadenas Infesto, Oviedo.  
14.844-31.551, Fernando Martinez Castro.—Laviana, Oviedo, Jirafía.  
14.845-36.028, José Alonso Alonso.—Laviana, Oviedo, Viescovozada.  
14.846 37.102, Celedonio Fernández Barbón.—Viescovozada-Laviana, Oviedo.  
14.847 10.700, Bernardo Suárez García.—Laviana, Oviedo.  
14.848-20.649, Proceso Iglesia.—Carrio-Laviana, Oviedo.  
14.849 2.021, Manuel Alvarez Morán.—Laviana, Oviedo, Condado.  
14.850-10.699, Faustino Suárez González.—Laviana, Oviedo, Calle de Canzara.  
14.851 35.882, Emilio Sánchez y Sánchez.—Lena, Oviedo, La Colquera.  
14.852 36.033, Alejandro Bayón Aza.—Villallena Lena, Oviedo.  
14.853 16.072, Valentin Fernández Viesca.—Miramuñiz Lena, Oviedo.  
14.854-47.496, José Ramón Suárez Rodriguez.—Luarca, Oviedo.  
14.855-18.003, Francisco Meré Martinez.—Llanes, Oviedo.  
14.856-42.623, Adolfo Sánchez Parajón.—Nava, Oviedo.  
14.857-20, Adolfo Fernández Suárez.—Ribadesella, Oviedo, Abeo.  
14.858 47.873, Aurelio Riera Llana.—La Venta-Sama de Langreo, Oviedo.  
14.859 47.843, José María Vázquez Valdomir.—Santa Ana, Ciaño Sama de Langreo, Oviedo.  
14.860-48.005, José Blanco Fonseca.—Siero, Oviedo, Collada.  
14.861 48.020, Luciano Carvajal Menéndez.—Argüelles-Siero, Oviedo.  
14.862 15.111, Eugenio Gonzalez Cuadrado.—Florida, Anes Ayuntamiento de Siero, Oviedo.  
14.863-12.615, Anselmo Carlos Tuero Ortiz.—Villaviciosa, Oviedo.  
14.864 17.486, Rosendo Pedrades Gonzalez.—Villaviciosa, Oviedo.  
Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:  
14.865-22.198, Francisco Sanchez Villanueva.—Oviedo, Carretera del Rayo, 9.  
14.866-32.728, Pascual Leveña Leveña, Valle Bajo de Peñamellera, Oviedo.  
14.867 26.187, Isidro Arroyo Robledo.—Sociedad Hullera-Aller Oviedo.  
14.868-5.021, Nicomedes Santos Garcia.—Avilés, Oviedo, Estación, 52.  
14.869-1.583, Gerardo Entriago Rodriguez.—Gijón, Oviedo, Tromañes.  
14.870-19.787, Manuel Rodriguez Perez.—Gijón, Oviedo, Eladio Carreño, 6.  
14.871-47.683, Juan Alvarez Gonzalez.—Gozón, Oviedo, Bañugues.  
14.872-47.960, José Luarca Gonzalez.—Las Regueras, Oviedo.  
14.873-11.601, Alfredo Alvarez Muñiz.—Pola-Laviana, Oviedo.  
14.874-9.156, Ceferino Fernandez Coto.—Laviana, Oviedo, Cancia.  
14.875 27.899, Manuel Buelga Barbón.—Laviana, Oviedo, Brañezfraz.  
14.876 12.880, José Fuyo Garcia, Lena, Oviedo, Casorvida.  
14.877 35.896, Baldomero Martinez Gutierrez, Pola de Lena, Oviedo, Vega del Ciego.  
14.878 22.200, Remigio Garcia Garcia.—Constancios de Santiago-Luarca, Oviedo.  
14.879 47.946, Enrique Menendez Fernandez.—Gamones Luarca, Oviedo.  
14.880-8.976, Manuel Suarez Fernandez.—Villanueva de Trevias-Luarca, Oviedo.  
14.881-4.035, Luis Poo del Rio. Llanes, Oviedo, Ardisana.  
14.882-8.293, José Rodriguez Sanchez.—Vidiago-Llanes, Oviedo.  
14.883-26.513, Angel Blanco Cosío, Llanes, Oviedo, La Borbolla.  
14.884-47.932, José Alvarez Fernandez.—Pereda Cagigal, Oviedo.  
14.885-47.895, Ramón Martinez Garcia.—Piloña-Infesto, Oviedo.  
14.886-14.906, Mariano Suarez Alonso.—Pola de Siero, Oviedo.  
14.887-8.355, Alfredo Alonso Diaz.—La Felguera-Sama de Langreo, Oviedo.  
14.888-41.762, José Alonso Fanjul.—Valdesoto-Siero, Oviedo.  
14.889-18.372, Salustiano Solares Garcia.—Villaviciosa de Asturias, Oviedo, Las Rozadas.  
14.890 28.445, Vicente Valdés Cueli.—Miravalles-Villaviciosa, Oviedo.  
14.891 38.432, Ceferino Puente Covián.—Arros-Villaviciosa, Oviedo.  
Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:  
14.892-14.387, Angel Bango Lopez.—Castrillón, Oviedo, calle d'Arnao.  
14.893-47.810, Benigno Martinez Agudin.—Cangas de Narcea, Oviedo.  
14.894-7.233, Jenaro Vega Prades.—Carreño-Candás-Oviedo.  
14.895-9.154, Aurelio Fernandez Alonso.—Quintanas-Laviana, Oviedo.  
14.896-5.873, Gumersindo Orviz Iglesias.—Laviana, Oviedo, Quintanas.  
14.897-9.155, Fermin Fernandez, Suarez.—Laviana, Oviedo, Entralgo.  
14.898-4.317, Miguel Perez Martinez.—Otero Laviana, Oviedo.  
14.899-11.032, Braulio Fernandez Fanjul.—Luarca, Oviedo, Olavarrieta, número 35.  
14.900-19.853, José Sanchez Peral.—Amaral-Villaviciosa de Asturias, Oviedo.  
14.901-25.161, Avelino Garcia Ordies.—Villaviciosa de Asturias, Oviedo, parroquia de Castillo.  
Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:  
14.902-18.499, Rafael Prado Villanueva.—Santana de Abuli, Oviedo.  
14.903-31.284, Fructuoso Viña Garcia.—San Jorge-Gozón, Oviedo.  
14.904-7.248, Avelino Alonso Alvarez.—Laviana, Oviedo, Iganzo.  
14.905-47.959, Bernabé Sierra Suarez.—Llanes-Miranda, Oviedo, parroquia de Vigaña.  
14.906-5.592, Celestino Garcia Viado.—Nava, Oviedo.  
14.907-35.383, Aquilino Antuña Zapico.—La Felguera-Sama de Langreo, Oviedo.  
14.908-5.604, Faustino Garcia Fanjul.—Siero, Oviedo, parroquia de la Carrera.  
14.909-47.671, Manuel Montes Vallina.—Villaviciosa, Oviedo.  
Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de trece hijos:  
14.910-11.843, Blas Fernandez Garcia.—Lena, Oviedo, Ferreras.  
14.911-4.728, Arturo Garcia Collada.—Nava, Oviedo.  
14.912-35.076, Pilar Lada Gonzalez.—Ciaño-Sama de Langreo, Oviedo.  
Y con el fin de que tengan conocimiento de esta disposición todos los interesados, se ha dispuesto que, además de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se ordene a los Alcaldes respectivos comuniquen a aquellos por escrito dicha resolución, manifestándoles al propio tiempo la fecha de la Orden, fecha de la Gaceta en que se publica y número que les corresponden en la relación de beneficiarios, indicándoles así mismo, que la cantidad correspondiente al Subsidio que se les concede, la harán efectiva en la Caja Asturiana de Previsión Social, domiciliada en Oviedo.  
Así mismo se dispone, que si alguno de los beneficiarios no resi-



de en el pueblo que se cita o ha trasladado su domicilio, lo comuniqué a dicho Ministerio.

Espero de los Sres. Alcaldes interesados, presten la mayor atención posible a este servicio que tanto beneficio reporta a sus administrados.

Oviedo, 19 de Diciembre de 1931

El Gobernador,

José Alonso Mallol

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Con arreglo a lo que dispone el artículo 75, párrafos 5.º y 6.º del Estatuto de Recaudación vigente, el día 10 del actual queda abierto el pago de las Patentes de automóviles del primer semestre de 1932, en todas las Recaudaciones de la Hacienda de la provincia, pudiendo proveerse de las mismas hasta el día 25 del referido mes, a la terminación del cual se cierra el período voluntario, comenzando el día 1.º de Febrero próximo, el período ejecutivo con el 10 por 100 de recargo, hasta el día 10, inclusive, aumentándose dicho recargo al 20 por 100 a partir del día.

Los contribuyentes de dicho impuesto están obligados a proveerse de la correspondiente Patente precisamente en la oficina cabeza de cada zona, sin que los funcionarios encargados de las Recaudaciones se destaquen, como en el resto de las contribuciones por recibo, a los diferentes Ayuntamientos de que se componen las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes del concepto

Oviedo, 6 de Enero de 1932.—El Jefe encargado de la Sección, R. D. de Laspra.—V.º B.º El Tesorero de Hacienda,

R. al núm. 63.

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Piloña

Aprobados por el Ayuntamiento, después de resolver las reclamaciones que se formularon contra el proyecto que confeccionó la Comisión de Hacienda, el presupuesto general de ingresos y gastos para el año de 1932, y sus Ordenanzas, se hallan estos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a fin de que los que estimen necesario, puedan formular las reclamaciones consiguientes ante la Delegación de Hacienda, por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Infiesto, 5 de Enero de 1931.—F. Tamargo Crespo.

R. al núm. 55

### Alcaldía de Ribadesella

Hecha cargo la Junta de Colares sin edificar, de mi presidencia, del avance catastral de los mismos, al objeto de proceder en su día a la formación del padrón correspondiente para la exacción del arbitrio sobre tales solares, en el próximo año de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de reclamaciones y presentación de las declaraciones correspondientes, todo lo cual se presentará al Ayuntamiento, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Dado en Ribadesella, a 30 de Diciembre de 1931.—El Presidente, José García Alea y Labra.

R. al núm. 14

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Infiesto

#### Cédula de notificación

En los autos de que se hará expresión, se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

#### Sentencia

En Infiesto, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, vistos por el señor don Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de este partido, los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre presunción de muerte de don Cándido Carús San Pedro, promovidos por doña Maximina García Carús, mayor de edad, casada y vecina de González Chaves, de la República Argentina, con autorización de su marido, representada por el Procurador don José Antonio Ortiz, y dirigida por el Letrado don Juan Martínez, contra las personas desconocidas o inciertas que se consideren con derecho a impugnar la pretendida declaración de presunción de muerte, habiendo sido parte también el Ministerio Fiscal.

#### Fallo

Que debo declarar y declaro presunto muerto a don Cándido Carús San Pedro, con todas las consecuencias que la declaración lleva consigo.—Publíquese la presente sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos del artículo 192 del Código Civil.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pino—Rubricado.

#### Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados desconocidos o inciertos con derecho a impugnar la declaración de presunción de muerte, extiendo la presente en Infiesto, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—

El Secretario judicial, Lic. Luis Riera.

R. al núm. 59

### Juzgado de Pola de Lena

#### Cédula de emplazamiento

En la demanda de tercera de mejor derecho que en este Juzgado promovió el señor Abogado del Estado, en la representación que le es propia, contra don Ginés Borbolla Noriega, vecino de Quirós, y los herederos de don José Posada Fernández, sobre que se declare el derecho del Estado a hacer efectivo el crédito de mil ciento cincuenta y seis pesetas catorce céntimos, con preferencia al ejecutante señor Borbolla, se dictó providencia por el señor Juez de primera instancia de este partido, con fecha veinticuatro del actual, acordando admitir la demanda de tercera interpuesta; que ésta se siga en pieza separada y por los trámites establecidos para el juicio ordinario de menor cuantía, que se sustancie con el ejecutante señor Borbolla y los herederos de don José Posada, confiriéndoles traslado de la misma para que dentro del término de nueve días comparezcan y la contesten, a cuyo fin se les entregará a cada uno de ellos la respectiva copia simple presentada, entrega que les servirá de emplazamiento para el juicio.

Y a fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación y emplazamiento a la demandada doña Amparo Posada Fernández, asistida de su esposo don Vicente Estrada, ausente en ignorado paradero, expido la presente cédula en Pola de Lena, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Canuto Hévia Alvarez.

R. al núm. 57

### Juzgado de Cangas del Narcea

Por el presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, citada en el sumario número 38 de 1931, sobre hurto, se cita al denunciado Benito Rodríguez, vecino de Bac, en bias, y que en la actualidad se encuentra viajando por la península, para que en término de cinco días comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado a las once horas, a fin de ser oído, previniéndole que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

Cangas del Narcea, 26 de Diciembre de 1931.—El Secretario, Vicente Zaragoza.

R. al núm. 3.450

Por el presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y en méritos de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, en la causa que se instruye por este Juzgado

con el número 48 de 1931, sobre robo, se instruye a don Fernando González Pérez, vecino que fué del Rebollar y hoy ausente en ignorado paradero, como marido y representante legal de su esposa doña María Cerrado Pérez, perjudicada en la expresada causa, de los derechos que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cangas del Narcea, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Vicente Zaragoza.

R. al núm. 3.449

### Juzgado de Oviedo

El Licenciao don Antonio Fernandez Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia d Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen as:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veinticinco de Diciembre de mil novecientos treinta y uno; el señor don Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales, entre partes, de la una, como demandante doña Eugenia Gerarda Blanco Fernandez, mayor de edad, casada y vecina de esta Capital, representada por el Procurador Sr. Villamil y dirigida por el Letrado don José Buyla, y de la otra, como demandado don Francisco Rodriguez González, mayor de edad, casado, ausente en ignorado paradero, representado por los Estrados del Juzgado por su rebeldía, siendo también parte el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza.

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a doña Eugenia Gerarda Blanco Fernandez, para que usando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, pueda litigar ante este Juzgado de primera instancia, con su marido don Francisco Rodriguez González, sobre divorcio y en las incidencias que del mismo pudieran derivarse, sin hacer especial condena de costas causadas en este incidente.

Por la rebeldía y desconocido paradero del demandado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Valdés.—Rubricado.

Para que conste firmo el presente en Oviedo, a veinticinco de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Antonio F. Giro.

R. al núm. 3.737

### Juzgado de Infiesto

Don Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de Infiesto.

Hace público: Que en ejecución de sentencia, y para hacer pago, con las posteriores, de las costas, en el menor cuantía a instancia,



hoy, de doña Amparo y doña Consuelo Pruneda Pruneda, contra don José Vigón Novalin y otros, sobre pertenencia de inmuebles y otros extremos, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, las fincas embargadas a los demandados, y que son:

1.<sup>a</sup> A labor, llamada Terrona, de 12,60 áreas, sita en Paraes.

2.<sup>a</sup> También a labor, llamada Huerto de la Berruga, de 7 áreas, y sita en Paraes.

3.<sup>a</sup> Mitad de un hórreo, con su mitad de suelo, que mide todo unos 20 metros cuadrados.

4.<sup>a</sup> Cuarta parte de una finca a prado, llamada Huerto Delante Casa, que mide toda 38 áreas.

5.<sup>a</sup> A labor y prado, sita en la Llosa de Cuenya, llamada Tierra de los Prados, de 15 áreas.

6.<sup>a</sup> Mitad proindiviso de una a prado, llamada La Fazona, de 25 áreas.

7.<sup>a</sup> Mitad proindiviso de otra a prado, llamada La Bortona, de 38 áreas.

8.<sup>a</sup> A robledal, llamada Piñuli, de 13 áreas.

9.<sup>a</sup> A labor, en la Llosa de Cuenya, llamada Tierra de Entre los Prados, de 8 áreas.

10. A prado, llamada Pedruco, de 24 áreas.

11. A labor y prado, llamada Piñuli, de 5,19 áreas.

12. Un establo, con su pajar, en Paraes, de 43 metros cuadrados.

13. A prado, en Biobes, llamada Perea, de 19,50 áreas.

14. Casa habitación, en Paraes, contigua a un establo, de piso bajo y alto, de 38 metros cuadrados.

15. A prado, llamada Praduco, o Junto a Casa de Meana, de 16 áreas; y

16. A pasto y arbolado, llamada La Cantera, de 28 áreas, sita, como la anterior, en Biobes.

Radican todas las relacionadas fincas en términos de Nava.

La subasta tendrá lugar ante la Sala audiencia de este Juzgado, a las once horas del día veintiocho de Enero próximo, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la de cinco mil setecientas setenta y cinco pesetas en la que fueron tasados los bienes, y que servirá de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, no permitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho importe de tasación, y se advierte, por último, que la subasta se celebra sin suplir previamente los títulos de propiedad de los bienes.

Infesto, dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. Manuel Fino.—El Secretario, Licenciado, Luis Riera.

R. al núm. 58.

#### Tribunal Industrial Especial

Don Luis Riera Solís, Secretario del Tribunal Industrial Especial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que

se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia

En Oviedo, a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, el señor don Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, vistos los presentes autos seguidos en reclamación de salarios, a instancia de Juan García Fernández, vecino de Murias, representado por el Procurador don Ignacio Perez Casariego y defendido por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego, contra don Santos Elguea, vecino de Ortuella, declarado en rebeldía

#### Fallo

Condenando al demandado don Santos Elguea, al pago al obrero Juan García Fernández, la suma de ciento doce pesetas, por salarios.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio y plazo de diez días, para examinar el derecho aplicado. Así por esta mi sentencia, juzgando, y respecto a la cual se dará cumplimiento al artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, por la rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Serrano Salvador.—Rubricado.

Para que conste y enviar al BOLETIN OFICIAL, firmo el presente con el visto bueno del señor Juez Presidente en Oviedo, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Lic. Luis Riera.—Visto bueno. Fernando Serrano Salvador.

—:—

Don Luis Riera Solís, Secretario del Tribunal Industrial Especial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia

En Oviedo, a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, el señor don Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, vistos los presentes autos seguidos en reclamación de salarios, a instancia de Emilio González Díez, representado a su hijo Secundino, representado por el Procurador don Ignacio Perez Casariego y defendido por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego, contra don Santos Elguea, vecino de Ortuella, declarado en rebeldía.

#### Fallo

Condenando al demandado don Santos Elguea, al pago a Emilio González Díez, de la suma de cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas, por salarios devengados por su hijo Secundino.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio y plazo de diez días, para examinar el derecho

aplicado. Así por esta mi sentencia, juzgando, y respecto a la cual se dará cumplimiento al artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, por la rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Serrano Salvador.—Rubricado.

Para que conste y para enviar al BOLETIN OFICIAL, firmo el presente con el visto bueno del señor Juez Presidente en Oviedo, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Licenciado, Luis Riera.—Visto bueno, Fernando Serrano Salvador.

—:—

Don Luis Riera Solís, Secretario de Tribunal Industrial Especial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia

En Oviedo, a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, el señor don Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, vistos los presentes autos seguidos en reclamación de salarios a instancia de Hermógenes García Fernández, vecino de Murias, representado por el Procurador don Ignacio Perez Casariego y defendido por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego, contra don Santos Elguea, vecino de Ortuella, declarado en rebeldía.

#### Fallo

Condenando al demandado don Santos Elguea, al pago de noventa y siete pesetas, a Hermógenes García Fernández, por salarios.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio y plazo de diez días, para examinar el derecho aplicado. Así por esta mi sentencia, juzgando, y respecto a la cual se dará cumplimiento al artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil por la rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Serrano Salvador.—Rubricado.

Para que conste y enviar al BOLETIN OFICIAL, firmo el presente con el visto bueno del señor Juez Presidente, en Oviedo, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Licenciado, Luis Riera.—Visto bueno, Fernando Serrano Salvador.

—:—

Don Luis Riera Solís, Secretario del Tribunal Industrial Especial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia

En Oviedo, a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, el señor don Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, vistos los presen-

tes autos seguidos en reclamación de salarios a instancia de Manuel Requejo Uria, por su hijo menor Manuel, representado por el Procurador don Ignacio Perez Casariego y defendido por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego, contra don Santos Elguea, vecino de Ortuella, declarado en rebeldía.

#### Fallo

Condenando al demandado don Santos Elguea, al pago al actor Manuel Requejo Uria, de la suma de ciento ocho pesetas, por salarios de su hijo Manuel.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio y plazo de diez días, para examinar el derecho aplicado. Así por esta mi sentencia, juzgando, y respecto a la cual se dará cumplimiento al artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil por la rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Serrano Salvador.—Rubricado.

Para que conste y enviar al BOLETIN OFICIAL, firmo el presente con el visto bueno del señor Juez Presidente, en Oviedo, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Licenciado, Luis Riera.—Visto bueno, Fernando Serrano Salvador.

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, al contar desde el día de la publicación de anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PERERZ BUENO, José, hijo de José y de Rosalía, natural de Cebedas, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, de veintinueve años de edad, ingorando las demás señas particulares, domiciliado últimamente en su pueblo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días en el Cuartel de Infantería ante el Juez instructor, Capitán de Infantería con destino en el Regimiento número 23, don José García Vayas, de guarnición en Santander.

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Manuel, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Sierra, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, y sujeto a expediente por faltar a concentración en la Caja de Recluta de Pravia, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días en Ferrol ante el Juez instructor don Lorenzo González Díaz, Teniente del Regimiento de Artillería de Costa núm. 2.